

INE/CG524/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRADOR SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, POSTULADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/188/2015

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/188/2015** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Guillermo Raúl González Hernández en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla. El tres de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/VED/1533/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital en el estado de Puebla, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el C. Guillermo Raúl González Hernández en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado referido, en contra del C. Hugo Alejo Domínguez, entonces candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el 04 Distrito Electoral Federal con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, postulado por el Partido Acción Nacional, lo anterior derivado de un supuesto gasto excesivo en la campaña referida y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral, lo

precedente en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Fojas 1 a la 75 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

HECHOS

(…)

2. Que a la fecha 30 de mayo de 2015 el **C. Hugo Alejo Domínguez**, candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, efectuó entre otras, las siguientes actividades y erogaciones:

ACTIVIDAD	COSTO EN PESOS MEXICANOS	APORTANTE
ENTREGA DE 200 KITS DE UTILITARIOS Y \$200 EN EFECTIVO POR CADA KIT EN ZAUTLA	UNITARIO: 350 PESOS POR KIT. 200 PESOS EN EFECTIVO EN TOTAL \$110,000.	C. Hugo Alejo Domínguez , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
ENTREGA DE 200 DESPENSAS EN OLINTLA COMUNIDAD DIMAS LOPEZ	UNITARIO: 250 PESOS. TOTAL \$50,000.00	C. Hugo Alejo Domínguez , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
ENTREGA DE 200 SOBRILLAS EN ACTO DE CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO. CUETZALAN DEL	UNITARIO: 50 PESOS. EN TOTAL \$10,000.	C. Hugo Alejo Domínguez , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/188/2015**

PROGRESO		cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
ENTREGA DE 50 MONTENES Y TECHOS EN PINAHUISTA, CUETZALAN DEL PROGRESO	UNITARIO: 500 PESOS TOTAL \$25,000.00	C. Hugo Alejo Domínguez , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
COMIDA PARA 1000 PERSONAS Y ENTREGA DE UTILITARIOS EN EL FESTEJO DEL DÍ DEL MAESTRO ZACAPOAXTLA	UNITARIO: 100 PESOS. EN TOTAL \$100,000.00	C. Hugo Alejo Domínguez , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
ENTREGA DE 300 DESPENSAS EN HUEYTLALPAN.	UNITARIO: 250 PESOS. EN TOTAL \$75,000.00	Sr. Socorro González Galicia , candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
TOTAL	\$370,000.00	

Tan solo con estos eventos como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, alcanza los \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

(...)

5. Exceder el tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña genera ventaja en la contienda y violenta el principio de equidad en la contienda y el C. Hugo Alejo Domínguez, candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal con cabecera en Zacapoaxtla. Puebla generó los siguientes gastos que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:

ESPECTACULARES

Dentro del Distrito 04 el candidato Hugo Alejo Domínguez tiene más de 25 anuncios espectaculares que difunden y promueven su imagen y la de su partido para el cargo de elección popular para el que compite en este Proceso Electoral pero documentados con imágenes fotográficas se pueden percibir once en diferentes municipio (sic) tal y como se describe en el Anexo único, mismos que por renta mensual cubren por lo menos la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n), lo que en dos meses constituye la cantidad de \$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

BARDAS

No obstante lo anterior dicho candidato cuenta además con más de 81 bardas de propaganda en su favor en todo el Distrito, con superficies de más de 12 metros cuadrados, unas incluso con superficies de más de 30 m², por lo que deben considerarse como anuncios espectaculares en términos de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en vigor desde el día 20 de noviembre de 2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 , por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, establece con claridad que:

(...)

Por lo tanto, en (sic) tratándose de las ochenta y un bardas de propaganda a favor del candidato Hugo Alejo Domínguez, de dimensiones de más de 12 m² de superficie, debidamente fotografiadas descritas en el Anexo Único que se agrega al presente como si a la letra se insertare, mismas que deben considerarse como anuncios espectaculares, se puede concluir que dicho candidato ha erogado por este concepto la cantidad de \$2,025,000.00 (dos millones veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), la cual debe tomarse en cuenta para efectos de fiscalización.

MICROPERFORADOS Y CALCOMANÍAS

Asimismo, se han contabilizado por parte de su servidor, por los menos 500 microperforados en vehículos particulares y de transporte público en

municipios como Zacapoaxtla, Tételes de Ávila Castillo, Zautla, Cuetzalan, Xochiapulco, Xochitlan, Chignautla, Olintla entre otros, mismos que al tener un valor unitario aproximado de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 m.n.) constituyen un gasto de campaña de por lo menos \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) el cual se suma al total erogado que ya rebasa el límite de gastos establecido establecida positivamente en la Legislación Electoral que rige la presente contienda.

COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA

Por si fuera poco el candidato denunciado a través de este escrito ha financiado notas periodísticas impresas de manera velada, tratando de disfrazarlas de declaraciones independientes a través de medios como El Clarín de la Sierra, El Diario de Teziutlm, entre otros, medios que han distribuido sus ejemplares en forma gratuita, acompañada de propaganda del candidato denunciado y recurriendo a labores de perifoneo denostando la imagen del candidato del partido al que represento lo que también tiene un costo aproximado de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que debe acumularse a los gastos de campaña que ha ejercido hasta el momento el candidato Hugo Alejo Domínguez.

UTILITARIOS

Por lo que respecta a los utilitarios, este candidato, además de la propaganda de material textil que ha repartido y que asciende a por lo menos \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) ha repartido utilitarios de materiales no textiles tendientes a lograr votos a su favor a cambio de despensas e incluso dinero en especie contraviniendo flagrante y reiteradamente lo dispuesto por el artículo 209 numerales 2 al 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en casos como los que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE OLINTLA: Otro caso plenamente documentado es el registrado el pasado día viernes 22 de mayo del año en curso aproximadamente a las 14:00 horas en el municipio de Olintla, lugar en el que diversas camionetas llegaron cargadas de bosas (sic) de plástico con despensas y propaganda del Partido Acción Nacional y de su candidato Hugo Alejo Domínguez y fueron repartidas entre la población tal y como puede evidenciarse en las imágenes fotográficas que se agregan al presente en el

Anexo Único, como si a la letra se insertaren y en las que se muestra la actitud dolosa de pisotear la ley electoral que rige y regula este Proceso Electoral por parte del candidato denunciado. Tales imágenes hablan por sí mismas.

Una de esas camionetas que entregaron despensas con propaganda del denunciado a cambio de una promesa de votos a su favor y que se observa en el citado Anexo Único es marca Ford, tipo PickUp F150 de color rojo, con placas SJ-78-735 del Estado de Puebla, lo que constituye una evidencia clara de los responsables de estos actos ilegales que dan a la autoridad electoral e incluso penal de ubicación de los mismos, por lo que pido su intervención al respecto.

- *En toma cerrada de las imágenes del Anexo Único, se observan los bultos transportados en el vehículo descrito lleno a su máxima capacidad, que contienen productos de la canasta básica y propaganda política electoral del Partido Acción Nacional.*
- *En toma abierta, aglomeración en tope a la camioneta roja, de personas de escasos recursos que visten ropa de manta y sobrero, o bien enaguas, recibiendo uno o varios de los bultos contenidos en bolsas de plástico y propaganda del Partido Acción Nacional.*
- *Desde el mismo ángulo anterior, se nota a las personas alejándose después de haber recibido su bulto (despensa) y la camioneta ya se nota prácticamente descargada.*
- *Vista desde su parte trasera aun con la carga, apreciándose publicidad del Candidato del PAN a Diputado Federal por el Cuarto Distrito Electoral Federal, con sede en Zacapoaxtla, adherida a la carrocería.*
- *Se aprecian dos personas transitando a pie por camino de terracería cercano, alejándose del lugar (sic) de reparto con los bultos (despensas que les entregaron), al fondo una persona del sexo masculino con una de las bolsas en su mano y en primer plano una persona de la tercera edad del sexo femenino con dos bolsas, una de ellas con la propaganda política del PAN.*
- *Cabe destacar que el resto de las fotografías contienen desde otros ángulos y perspectivas, la reiterada imagen del reparto de bienes*

(despensas), con el propósito de intercambiar el voto a favor del candidato del PAN a Diputado Federal Hugo Alejo Domínguez a cambio de dichas despensas, lo que incluso puede constituir una conducta delictiva.

- *Debe destacarse el hecho de que con estas fotografías se hace evidente que la promoción de la imagen y la compra del voto es una constante en todas las comunidades del Cuarto Distrito Electoral Federal con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, y siempre en este reparto de despensas aparece como personaje centrales el referido Hugo Alejo Domínguez, mismo que hoy hace campaña política para obtener el cargo de Diputado Federal. De tales evidencias se desprenden las singularidades que violentan el marco normativo electoral.*

MUNICIPIO DE ZAUTLA: *En el que tres personas de nombres Israel Herrera Peryañez y su esposa Magdalena González, así como la señora Adela Nava, durante el periodo comprendido del 18 al 22 de mayo del presente año, ellos mismos y con el apoyo de jóvenes estudiantes del Tele Bachillerato Digital de la Junta Auxiliar Emilio Carranza de dicho municipio, algunos incluso menores de edad, a quienes contratan exprofeso para tal labor; a nombre del candidato que por el presente se denuncia, reparten en diversos domicilios del municipio Paquetes por persona tipo Kit integrado por diversos artículos promocionales de la campaña del Partido Acción Nacional y de su candidato a Diputado Federal Hugo Alejo Domínguez, paquete que se integra de libretas, diversos artículos de despensa básica como arroz, frijol y aceite, vasos térmicos de plástico, relojes de pulsera, lapiceros y otros artículos adicionales, a cambio de que los beneficiarios les entreguen sus respectivas credenciales d elector, teniendo un costo aproximado cada Kit de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y de los cuales ya se han repartido por lo menos 200 kits a personas seleccionadas por estos individuos y a quienes adicionalmente les dan en efectivo la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) en calidad de bono de compensación a cambio de promoción política en favor del candidato denunciado y de que lleven a votar el día de la elección del próximo 7 de junio, a los beneficiarios del programa gubernamental "Prospera".*

MUNICIPIO DE CUETZALAN: *Un caso más se verificó en el municipio de Cuetzalan del Progreso, el pasado cinco de mayo del presente, en el que aprovechándose la afluencia de gente reunida con motivo de la conmemoración oficial de la gesta heroica de la Batalla del 5 de mayo de*

1862, organizada por el propio Ayuntamiento de dicho municipio y con la ayuda y complacencia de las autoridades de este municipio, se repartieron entre los asistentes, cientos de sombrillas con propaganda del Partido Acción Nacional y de su candidato a Diputado Federal Hugo Alejo Domínguez, violando nuevamente la ley electoral vigente en esta contienda política.

También en ese mismo municipio el día 20 y 21 de mayo del año en curso, en la comunidad de Pinahuista, del mismo Municipio, el candidato Hugo Alejo Domínguez, a través de su equipo de campaña entregó una serie de montenes y techos de vivienda a cambio de votos a su favor y prometiendo que en caso de ganar regresaría para cambiarles las tablas de sus paredes por blocks de buena calidad. También estos materiales pueden observarse en las imágenes fotográficas del Anexo Único.

MUNICIPIO DE HUEYTLALPAN: *Otro caso documentado es el ocurrido el día 29 de mayo del año en curso en el Municipio de Hueytalpan, en el que una camioneta de color gris, Tipo Pickup marca Toyota, de placa SL-44-731 que conducía el propio Presidente Municipal de nombre Socorro González Galicia, misma que al parecer es propiedad del H. Ayuntamiento de Hueytalpan, Puebla, perteneciente a este Distrito 04 y que portaba propaganda del candidato denunciado, se dio a la tarea de repartir bolsas de manos del propio Alcalde y su equipo del Ayuntamiento con el emblema del Partido Acción Nacional y que contenían despensas con artículos de primera necesidad, tal y como puede observarse en las fotografías contenidas en el referido Anexo único agregado al presente como si a la letra se insertare.*

MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA; *De igual manera en el Municipio de Zacapoaxtla en el Festejo del día del maestro, el denunciado entregó utilitarios elaborados distintos a los textiles y dio de comer a más de dos mil personas lo que obviamente debe tenerse en cuenta para efectos de fiscalización, existiendo evidencias de lo anterior en el propio Anexo Único del presente documento.*

*Todos estos actos, se pueden considerar indicios de coacción al voto e incluso compra de votos y deben sancionarse con todo el peso de la ley si se pretende que a ley electoral que rige esta contienda se le respete fehacientemente en aras de fomentar la democracia, **sin menoscabo de que deben cuantificarse como gastos de campaña de acuerdo con el cuadro***

descrito anteriormente y que en total arrojan la cantidad de \$415,000.00 (Cuatrocientos quince mil pesos 00/100 m.n.)

RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO Y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.

Por estos conceptos y dada la situación geográfica del Distrito y el hecho de que el candidato cuenta con más de 10 casas de campaña en todo el Distrito, se calcula que el candidato Hugo Alejo Domínguez ha erogado por estos conceptos por lo menos la cantidad de \$685,000.00 (Seiscientos ochenta cinco mil pesos 00/100 m.n.) si consideramos que una renta de este tipo es por lo menos en \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, en tanto que los gastos por traslados diarios deben ascender a la cantidad aproximada de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), los gastos operativos de la campaña de aproximadamente \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales y dado el alto número de personas que a lo largo y ancho del Distrito andan promocionando el voto en favor del candidato denunciado (más de 100 personas), por concepto de promoción al voto, entonces su gasto aproximado hasta el momento debe ser de más de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Sin embargo, de manera conservadora y para efectos de la presente queja se considera un monto por este concepto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.)

*Con independencia de lo anterior solicito que con carácter de urgente se de fe (sic) y se levante las actas correspondientes a los espectaculares y demás pruebas e indicios ofrecidos en esta queja a fin de evitar su ocultamiento.
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Copias simples de fotografías de bardas, lonas y pendones, a favor del C. Hugo Alejo, como entonces candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.
2. Copias simples de fotografías de bolsas de plástico, en la cuales presuntamente hay propaganda con utilitarios elaborados en material distinto al textil -despensas-, a favor del C. Hugo Alejo, como entonces candidato a diputado federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

3. Copias simples de fotografías de gente con sombrillas, a favor del C. Hugo Alejo, como entonces candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.
4. Copias simples de fotografías de un presunto reparto de techos, a favor del C. Hugo Alejo, como entonces candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.
5. Copias simples de fotografías donde presuntamente se repartieron utilitarios en el festejo del día del maestro en Zacapoaxtla, a favor del C. Hugo Alejo, como entonces candidato a diputado federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El cinco de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político y entonces candidato denunciados el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en comento en los Estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 76 del expediente).

Al respecto, el escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil quince por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en la Junta Distrital 04 ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al municipio de Zacapoaxtla, Puebla, se integró a las constancias del procedimiento en que se actúa (Fojas 86-280 del expediente).

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El cinco de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 78 del expediente).
- b) El ocho de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 79 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14978/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito (Foja 80 del expediente).

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14979/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 584 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14980/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del Acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Fojas 81-82 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17448/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional, a efecto que informara si llevó a cabo la contratación de espectaculares, bardas y eventos denunciados, especificando si fueron reportados en la contabilidad del entonces candidato incoado, presentando toda la documentación legal y contable que acreditara su dicho (fojas 83-85 del expediente).
- b) El tres de julio de dos mil quince, mediante escrito RPAN/729/020715, el Partido Acción Nacional dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo respuesta por parte del C. Hugo Alejo Domínguez, el cual anexa la siguiente documentación:
 - Factura folio 1765, por concepto de pinta de bardas.

- Factura folio 284, por concepto de diversa propaganda utilitaria.
- Factura folio A 39, por concepto de diversa propaganda electoral.
- Factura folio 1707, por concepto de pinta de bardas.
- Factura folio A 116, por concepto de arrendamiento de casas de campaña.
- Contrato 002, por concepto de pinta o rotulación de propaganda electoral en bardas.
- Contrato 004, por concepto de ubicación y contratación de publicidad en anuncios espectaculares panorámicos.
- Factura folio 1777, por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectacular.
- Factura folio 1795, por concepto de pinta de bardas.
- Factura folio A 64, por concepto de arrendamiento de casa de campaña.
- Contrato 005, por concepto de servicios de logística y apoyo en eventos públicos de campaña.
- Contrato 006, por concepto de venta de artículos promocionales utilitarios.
- Contrato 007, por concepto de venta de artículos promocionales.
- Reportes de Transferencias SPEI, correspondientes a una cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional.
- Disco compacto en el cual detalla por concepto denunciado, la cantidad reportada, el número de póliza y periodo, precio unitario con el Impuesto al Valor Agregado, monto total, número de factura, fecha de pago y observaciones del registro ante el Instituto Nacional Electoral

(Fojas 281-479 del expediente).

- c) El ocho de julio de dos mil quince mediante escrito RPAN/732/030715, el Partido Acción Nacional envió alcance a su respuesta, mediante el cual remite tanto original como copias simples de documentación soporte que sustente su dicho (Fojas 480- 588 del expediente).

IX. Remisión de información y documentación del C. Hugo Alejo Domínguez.

El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/VED/1807/2015, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Zacapoaxtla, Puebla, remitió escrito sin número del C. Hugo Alejo Domínguez, mediante el cual el entonces candidato anexó en disco compacto un cuadro con la información relativa a los totales y detalles en los movimientos de los conceptos

denunciados, así como copia simple de los documentos que le dan soporte (Fojas 581-602 del expediente).

X. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente Resolución, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el partido incoado respecto a la contabilidad del entonces candidato denunciado, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema en comento.

XI. Cierre de Instrucción. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima tercera sesión extraordinaria de celebrada el seis de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y/o el C. Hugo Alejo Domínguez entonces candidato a Diputado Federal por Mayoría Relativa por el 04 Distrito Electoral Federal con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, postulado por dicho instituto político, llevaron a cabo erogaciones desmedidas y por ende un rebase de tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse si el C. Hugo Alejo Domínguez y/o el Partido Acción Nacional incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los toques que para cada elección acuerde el Consejo General: (...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;

(...)"

De los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/VED/1533/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital en el estado de Puebla, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por el C. Guillermo Raúl González Hernández en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado referido, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Hugo Alejo Domínguez, entonces candidato a la diputación federal por Mayoría Relativa por el cuarto Distrito Electoral Federal con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, postulado por dicho instituto político; lo anterior derivado de un supuesto gasto excesivo en la campaña referida y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó un anexo único con fotografías de espectaculares, bardas, gallardetes, utilitarios y comida que supuestamente el entonces candidato incoado a la presente Resolución, repartió a efecto de promocionar su candidatura.

Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales

conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si dentro de la campaña llevada a cabo por el Partido Acción Nacional y/o el C. Hugo Alejo Domínguez, existió un gasto excesivo a efecto de promocionar al entonces candidato y, derivado de ello, rebasara el tope de gastos de campaña establecido.

Dicho de otro manera, la parte quejosa asevera en su escrito de queja que el ciudadano referido llevó a cabo diversas erogaciones que a su parecer representan un rebase al tope de gastos establecidos por la normatividad electoral.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Acción Nacional a efecto de que informara si llevó a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el Partido Acción Nacional remitió el escrito signado por el C. Hugo Alejo Domínguez, el cual es dirigido al Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y a través del cual envió la documentación siguiente:

- **Factura 1765**, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de **pinta de 306 bardas** en distintos Distritos electorales como el IV Zacapoxtla; por un monto total de \$210,618.86 (doscientos diez mil seiscientos dieciocho pesos 86/100 M.N.).
- **Factura 284**, expedida por la persona moral denominada Gines Publicidad y Diseño, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por diversos conceptos de propaganda utilitaria, tales como: abanicos de nylon, bolsa de asa, gorras, mandiles, playeras, **sombrillas**, tortilleros,

banderas, pulseras de tela, playera campañera, playera tipo polo, camisas, chalecos, entre otros; por un monto total de \$1'988,012.63 (un millón novecientos ochenta y ocho mil doce pesos 63/100 M.N.).

- **Factura A 39**, expedida por la persona moral denominada Uno a Uno Medios, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por diversos conceptos de propaganda electoral, tales como: microperforados, gallardetes genéricos, **gallardetes** personalizados, calcomanías personalizadas, trípticos personalizados, flayers personalizados y dípticos personalizados; por un monto total de \$498,663.99 (cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.).
- **Factura 1707**, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de pinta de **123 bardas** en distintos Distritos electorales como el IV Zacapoaxtla; por un monto total de \$136,062.80 (ciento treinta y seis mil sesenta y dos pesos 80/100 M.N.).
- **Factura A 116**, expedida por la persona moral denominada Lubicon, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de **arrendamiento de 11 casas de campaña**, entre los cuales está el Distrito IV Zacapoaxtla del candidato Hugo Alejo Domínguez que incluye servicios básicos, mobiliario y equipo; renta por un monto de \$4,999.99 (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), cuyo documento fiscal consta de un monto total de \$80,959.95 (ochenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.).
- **Contrato 002**, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de **pinta o rotulación de propaganda electoral en bardas** para sus entonces candidatos a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.
- **Contrato 004**, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de **ubicación y contratación de publicidad en anuncios espectaculares panorámicos** para los entonces candidatos del instituto político a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.

- **Factura 1777**, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de por concepto de **renta de espacio publicitario para la colocación de espectacular**, en distintos Distritos electorales como el IV Zacapoaxtla; por un monto total de \$117,500.00 (ciento diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- **Factura 1795**, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de **pinta de 223 bardas** en distintos Distritos electorales como el IV Zacapoaxtla; por un monto total de \$84,832.39 (ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.).
- **Factura A 64**, expedida por la persona moral denominada Lubicon, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por concepto de **arrendamiento de casa de campaña** del Distrito IV Zacapoaxtla para el entonces candidato Hugo Alejo Domínguez que incluye servicios básicos, mobiliario y equipo; por un monto total de \$4,999.99 (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).
- **Contrato 005**, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Lubicon, S.A. de C.V., por concepto de **servicios de logística y apoyo en eventos públicos de campaña** para los entonces candidatos del instituto político a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.
- **Contrato 006**, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Publicidad y Diseño, S.A. de C.V., por concepto de **venta de artículos promocionales utilitarios** para los entonces candidatos del instituto político a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.
- **Contrato 007**, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Uno a Uno Medios, S.A. de C.V., por concepto de **venta de artículos promocionales** para los entonces candidatos del instituto político a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.

- Reportes de siete **Transferencias SPEI**, correspondientes a una cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional a favor de las personas morales denominadas Industrias Aranza, S.A. de C.V., Gines Publicidad y Diseño, S.A. de C.V., Uno a Uno Medios, S.A. de C.V. y Publicon, S.A. de C.V.
- Disco compacto en el cual detalla por concepto denunciado, la cantidad reportada, el número de póliza y periodo, precio unitario con el Impuesto al Valor Agregado, monto total, número de factura, fecha de pago y observaciones del registro ante el Instituto Nacional Electoral.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional y/o el C. Hugo Alejo Domínguez en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del instituto político así como del entonces candidato incoado, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo los siguientes resultados:

- **Por lo que hace a la denuncia de espectaculares.**

Con relación a las pretensiones del quejoso en este rubro, indica que existen más de veinticinco anuncios espectaculares que difunden y promueven la imagen de los sujetos incoados dentro del Distrito IV Zacapoaxtla, Puebla; sin embargo, fuera del municipio se observan once más en diferentes municipios.

Al respecto, se puede observar que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación soporte reportada relativa a la colocación de publicidad en anuncios espectaculares que van del Distrito I al XVI en Puebla. Lo cual soporta con lo siguiente:

1. Pólizas 22, por un monto de \$1,302.08 (mil trescientos dos pesos 08/100 M.N.); 23, por un monto de \$2,073.86 (dos mil setenta y tres pesos 86/100 M.N.); 29, por un monto de \$1,562.50 (mil quinientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.); y 53, por un monto de \$73,993.50 (setenta y tres mil

novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:

- a. Contrato 004, celebrado entre el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de ubicación y contratación de publicidad en anuncios espectaculares panorámicos para los entonces candidatos del instituto político a diputados federales en Puebla, dentro del territorio comprendido únicamente en dieciséis Distritos electorales, entre los cuales se observa al Distrito IV Zacapoaxtla, firmado el cinco de abril de dos mil quince.
- b. Factura 1775, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectaculares.
- c. Anexo I de "Identificación de campañas electorales", en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.
- d. Anexo II de "Fotografía de espectaculares" en el Distrito IV de Puebla.
- e. Anexo III de "Relación de espectaculares".
- f. Factura 1777, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectaculares.
- g. Anexo I de "Identificación de campañas electorales", en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.
- h. Anexo II de "Fotografía de espectaculares" en el Distrito IV de Puebla.
- i. Anexo III de "Relación de espectaculares".
- j. Factura 1778, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectaculares.
- k. Anexo I de "Identificación de campañas electorales", en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.
- l. Anexo II de "Fotografía de espectaculares" en el Distrito IV de Puebla.
- m. Anexo III de "Relación de espectaculares".
- n. Factura 1844, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por concepto de renta de espacio publicitario para la colocación de espectaculares.
- o. Anexo I de "Identificación de campañas electorales", en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.

- p. Anexo II de “Fotografía de espectaculares” en el Distrito IV de Puebla.
 - q. Anexo III de “Relación de espectaculares”.
2. Póliza 35, por un monto de \$73,993.50 (setenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), misma que tiene como soporte documental:
- a. Factura 00194SE, expedida por la persona moral denominada Exteriores del Bajío, S.A. de C.V., por concepto de pago de espectaculares.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de pinta de bardas.**

Ahora bien por lo que hace a este rubro, es importante mencionar que dentro de las impresiones de fotografías presentadas como medio de prueba, existe duplicidad, es decir expone dos veces la misma pinta de bardas; otras impresiones son borrosas y no se permite identificar plenamente el supuesto beneficio; asimismo obran imágenes incompletas de las cuales no se permite apreciar la barda completa y, consecuentemente, evaluar el supuesto beneficio al entonces candidato; finalmente obra la fotografía de un accidente geográfico, mismo que está contabilizado por el quejoso dentro de las pintas de bardas.

Aunado a lo antes expuesto esta autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar en el Sistema Integral de fiscalización, notando que obra la siguiente documentación:

- 1. Las pólizas 24 por un monto de 15,376.08 (quince mil trescientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.); 25, por un monto de 4,400.99 (cuatro mil cuatrocientos pesos 99/100 M.N.); 28, por un monto de 5,536.31 (cinco mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.); y 40, por un monto de 61,460.71 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 71/100 M.N.), mismas que tienen como soporte documental:
 - a. Anexo I de “Identificación de campañas electorales”, en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.
 - b. Anexo II, con la relación de fotografías de treinta y nueve pintas de bardas a favor del C. Hugo Alejo Domínguez.
 - c. Anexo III, Relación de pintas de bardas.
 - d. Contrato 002 de prestación de servicios firmado por el Partido Acción Nacional y por la persona moral Industrias Aranza S.A. de C.V. del

cinco de abril de dos mil quince, con objeto de prestar a favor del partido político, los servicios de pinta o rotulación propaganda electoral en bardas para sus candidatos a Diputados Federales en Puebla para el Proceso Electoral Federal. 2014-2015

- e. Factura 1765 expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por un concepto de trescientas seis bardas pintadas con base de calidra y pintura vinílica más mano de obra, para los Distritos electorales federales II, III, IV, V, VII, XV y XVI.
- f. Factura 1795, del tres de junio de dos mil quince, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por un concepto de doscientas veintitrés bardas pintadas con base de calidra y pintura vinílica más mano de obra, para los Distritos electorales federales IV, XV y X.
- g. Anexo I de “Identificación de campañas electorales”, en la cual se observa el Distrito IV de Puebla.
- h. Anexo II, con la relación de fotografías de ciento treinta y dos pintas de bardas a favor del C. Hugo Alejo Domínguez.
- i. Anexo III, Relación de pintas de bardas.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de microperforados, calcomanías, pendones y lonas.**

Cabe mencionar respecto a este concepto que el quejoso en su anexo único no aporta evidencia de los 500 microperforados, o evidencia alguna que pueda brindar indicios a esta autoridad electoral; sin embargo del anexo referido si se desprende fotografías de pendones y lonas.

Analizado lo anterior se recurrió al Sistema Integral de Fiscalización, con el objeto de verificar que los conceptos fueran reportados, encontrándose la siguiente documentación:

- 1. Póliza 15, con descripción, Transferencia en Especie, Concentradora–CEN, microperforados, gallardetes genéricos, gallardetes personalizados, calcomanías, trípticos, flyers, dípticos y lonas en el Distrito IV, mismas que tiene como soporte documental:
 - a. La factura A 39 de Uno a Uno Medios, S.A. de C.V., que entre otros conceptos tiene el de microperforados, gallardetes genéricos y personalizados, calcomanías personalizadas, trípticos personalizados por campaña, flyers y dípticos personalizados por campaña.

- b. Asimismo obra el contrato 007 de fecha cinco de abril de dos mil quince, de prestación de servicios entre la persona moral Uno a Uno Medios, S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional.
- c. Anexo I, precios unitarios de los artículos promocionales.
- d. Factura 1710, expedida por la persona moral denominada Industrias Aranza, S.A. de C.V., por un concepto de 12 lonas blancas rotuladas en laser del Distrito Electoral IV, Zacapoaxtla, Puebla.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de cobertura informativa encubierta.**

Por lo que hace a este concepto es importante mencionar que dentro de la sustanciación y sentencia recaída en el expediente SRE-PSD-443/2015¹, en el cual denuncian la supuesta realización de diversas conductas, por parte de Hugo Alejo Domínguez, entonces candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 04 Distrito electoral federal en Puebla y otros, entre otras, la publicación de notas en el medio impreso denominado “El Clarín de la Sierra”, en donde se realizan manifestaciones que denigran y/o denostan a Óscar Aguilar González, entonces candidato al citado cargo de elección popular, del Partido Revolucionario Institucional, se determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, puesto que respecto de la calumnia se estimó que las piezas periodísticas denunciadas, particularmente la publicada en el Diario Clarín de la Sierra, sin fecha y cuya circulación aconteció a partir del 29 de abril, solo contenía una crítica fuerte dirigida hacia una opción política, representada por el otrora candidato de Partido Revolucionario Institucional al atribuirle a la persona de éste y a su actividad pública pasados calificativos negativos sin atribuirle hechos o delitos falsos pues se suscribió a exponer una opinión en relación a sujeto objeto del cuestionamiento.

Por otra parte, la Sala regional estimó que **tampoco se acreditó la infracción correspondiente a las reglas sobre propaganda política o electoral por parte de los denunciados**, pues del análisis integral del contenido de las notas informativas publicadas en los referidos diarios, así como del contexto en el que se difundieron, se consideró que se realizaron en ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, al encontrarse inmersas en tiempo y forma con temáticas propias de épocas de campañas electorales en las que, por una parte, los medios de comunicación cubren las actividades de los candidatos y los

¹ Dicha sentencia puede ser consultada en la página de internet <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSD-0443-2015.pdf>

partidos como parte de temas de interés informativo y por otra la ciudadanía tiene el derecho de contar con información relativa a los contendientes su trayectoria y sus propuestas para formarse una opinión al respecto, de ahí que fue válido estimar que emergieron como tópicos de particular de interés para la ciudadanía a través del formato de normas informativas o columnas de opinión.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de repartición de utilitarios en eventos.**

Por lo que hace a este concepto, el denunciante tampoco aporta elementos suficientes de prueba que pudiesen sostener sus aseveraciones, sin embargo esta autoridad electoral se dio a la tarea de investigar si el Partido Acción Nacional, reportó lo conducente dentro de la contabilidad del entonces candidato, encontrando la póliza número veintidós del veintiuno de mayo de dos mil quince, con descripción Transferencia en especie concentradora–CEN abanico, bolsa genérica, mandil genérico, playeras genéricas, sombrilla genérica, tortillero, bandera genérica, bolsa personalizada, sombrilla personalizada, pulsera personalizada, mandil personalizado, tortillero personalizado, etc., por un monto de \$124,250,79 (ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 79/100 M.N.).

Como soporte documental de la póliza referida obra la factura número 284, de veintiuno de mayo de dos mil quince, expedida por la persona moral Gines Publicidad y Diseño, S.A. de C.V., la cual ampara los siguientes conceptos referentes a utilitarios:

- Abanico (genérico) Seat nylon impreso a 1 color (azul) con varillaje de plástico trasparente.
- Bolsa (genérica) de asa en vinil, poliéster 16 cm de ancho por 13 cm, de alto.
- Mandil (genérico) tela poliéster azul con logo.
- Playera (genérica) algodón y poliéster con logo.
- Sombrilla (genérica) blanca y azul de nylon de 50 cm.
- Tortillero (genérico) tela tergal con huata y forro cartera con biez alrededor de poliéster.
- Bandera blanca (genérica) tela ecológica en blanco 55 cm de altura y 75 cm de ancho con publicidad.
- Bolsa (personalizada) bolsa de aza en vinil, poliéster 16 cm.
- Sombrilla personalizada blanca y azul de nylon de 50 cm.
- Pulsera Personalizada de tela integral.

- Bandera blanca (personalizada para campaña) tela ecológica en blanco 55 cm de altura y 75 cm de ancho.
- Bandera azul (personalizada para campaña) tela ecológica en blanco 55 cm de altura y 75 cm de ancho.
- Playera compañera (personalizada para campaña) algodón y poliéster.
- Playera tipo Polo (personalizada para campaña) algodón y poliéster.
- Playera tipo Puebla (personalizada para campaña) algodón y poliéster.
- Camisas (personalizada para campaña) algodón y poliéster.
- Chaleco personalizada para campaña) algodón y poliéster.

Aunado a lo anterior, se encontraron anexas a la póliza, fotografías de los utilitarios antes mencionados y amparados en la factura referida; por otra parte denuncia que estos utilitarios fueron repartidos en eventos, respecto a ello se encontró en el Sistema Integral de Fiscalización la siguiente documentación:

1. Póliza 29 por un monto de 40,411.20 (cuarenta mil cuatrocientos once pesos 20/100 M.N.) misma que se integra de la siguiente documentación:
 - a. Factura número 115, de tres de junio de dos mil quince, expedida por la persona moral Lubicon, S.A. de C.V., por concepto de evento en el Distrito 4 (zacapoaxtla).
 - b. Factura 105, de tres de junio de dos mil quince, expedida por la persona moral Lubicon, S.A. de C.V., por concepto de lonetas personalizadas para eventos y/o vía pública de Hugo Alejo Domínguez candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral IV y cartón rígido personalizado para eventos /o vía pública de Hugo Alejo Domínguez candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral IV.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de casa de campaña.**

Respecto a la aseveración del quejoso en relación a la existencia de diversas casas de campaña, es importante mencionar que en su anexo único no existe fotografía alguna de lo denunciado, se alcanza a apreciar de forma somera en una fotografía un inmueble que podría ser la casa de campaña, al realizar este análisis la autoridad recurrió al Sistema Integral de Fiscalización, encontrando la póliza número catorce de fecha veinte de mayo de dos mil quince la cual tiene una descripción, transferencia en especie concentradora-CEN casa de campaña

Distrito IV, por un monto de \$4,999.99 (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/00 M.N.).

Como soporte documental de la póliza antes referida, obra la factura número A-116 de Lubicon, S.A. de C.V., de tres de junio de dos mil quince, que uno de sus conceptos es servicio de arrendamiento de casa de campaña del Distrito Electoral IV, Zacapoaxtla, del entonces candidato Hugo Alejo Domínguez, que incluye servicios básicos, mobiliario y equipo.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de reparto de montenes y techos.**

Por lo que hace a este rubro, el quejoso aportó dos fotografías de las cuales no se desprende indicio alguno, ya que en ellas se puede observar unas tablas tiradas en el suelo, no hay ningún logotipo del Partido Acción Nacional y mucho menos leyenda alguna que llame a votar por el entonces candidato incoado al presente procedimiento, a continuación de muestran las fotos adjuntas a la queja de mérito.



Como se puede observar de las imágenes antes expuestas, ninguna de ellas muestra indicios de un llamado al voto o de propaganda a efecto de promocionar la candidatura del C. Hugo Alejo Domínguez, dichas pruebas no reúnen los requisitos para ser considerada una documental privada prevista en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de reparto de comida.**

El quejoso denuncia la entrega de comida para mil personas en el festejo del día del maestro, sin embargo en su anexo único, solo adjuntó una fotografía respecto

a entrega de utilitarios y no así de la comida que supuestamente ofreció el entonces candidato para mil personas, lo anterior descrito se puede observar en la fotografía que a continuación se muestra.



De las imágenes anteriores se desprende una camioneta que contiene diversas bolsas, de las cuales no se puede apreciar su contenido, mucho menos se aprecia que contengan imagen alguna que promueva el voto a favor del entonces candidato o que promueva la imagen del partido por el que fue postulado, por lo anterior, dichas pruebas no reúnen los requisitos para ser consideradas como documentales privadas a las que se les pudiera conceder, por lo menos, valor indiciario, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

➤ **Por lo que hace a propaganda en Internet.**

Respecto a este rubro, es de mencionar que el quejoso a efecto de probar sus pretensiones agrego a su escrito de queja, fotografías de páginas de internet, en específico del sitio www.Lavozdezacapoaxtla.info, de las cuales no se pueden desprender los elementos relativos a las circunstancias, modo, tiempo y lugar, así como elementos de su autoría y por lo tanto su alcance y valor probatorio se ciñe únicamente a generar indicios respecto de los portales de Internet de los cuales se dio cuenta, por tratarse de páginas web alojadas en el ciberespacio, tal como lo

sostiene en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Aunado a lo anterior se ha manifestado que respecto al contenido alojado en páginas de internet, no puede hacerse fácilmente identificable la fuente de creación de diversas páginas electrónicas que quedan a disposición del universo de usuarios de "la Internet"; se sostiene lo anterior en razón de que la facilidad de acceso a este medio de comunicación permite que cualquier persona que cuente con los elementos técnicos necesarios pueda crear páginas electrónicas, cuyo contenido sólo puede verse limitado, en la mayoría de los casos, por razones de tipo personal (salvo cuando se trata de páginas cuyo contenido es de tipo institucional y con un delimitado formato para la publicación de contenidos).

Por lo anteriormente expuesto no puede considerarse una violación a la Legislación Electoral, lo contenido en la página de referencia, sin dejar de lado que se trata la libre manifestación de ideas respecto de diversos temas de interés nacional.

➤ **Por lo que hace a la denuncia de reparto de despensas.**

El quejoso, en su escrito denuncia la repartición de despensas, sin embargo en su anexo único, solo adjuntó fotografías mismas que no arrojan ningún indicio, a continuación se muestran para mayor referencia:



² Sentencias dictadas en los expedientes identificados como SUP-RAP-153/2009 y SUP-RAP-268/2012

De las imágenes anteriores se desprende una camioneta que contiene diversas bolsas, de las cuales no se puede apreciar su contenido, mucho menos se aprecia que contengan imagen algunas que promueva el voto a favor del entonces candidato o que promueva la imagen del partido por el que fue postulado, por lo anterior dichas pruebas no reúnen los requisitos para ser considerada una documental privada prevista en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenidos y concatenados entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Respecto a los conceptos de espectaculares, bardas, utilitarios, casa de campaña, alimentos, microperforados, calcomanías, pendones y lonas denunciados en la queja de mérito, el entonces candidato, así como el Partido Acción Nacional reportaron en su totalidad en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Por lo que hace a lo que el quejoso denomina como propaganda encubierta, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que no se acreditó una infracción a las reglas sobre propaganda política o electoral por parte de los aquí denunciados, pues del análisis integral del contenido de las notas informativas publicadas en los referidos diarios, así como del contexto en el que se difundieron, se consideró que se realizaron en ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.
- Por lo que hace al supuesto reparto de despensas y techos, el quejoso no aportó los elementos de prueba en grado suficiente a efecto de constituir una prueba documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple mismas que solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

- Por lo que hace a la supuesta propaganda en Internet, se aclaró que no existe violación alguna a la Legislación Electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral del C. Hugo Alejo Domínguez, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Hugo Alejo Domínguez, entonces candidato a Diputado Federal por el 04 Distrito Electoral Federal** y el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/188/2015**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**